SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces, Justiniano Montero Montero, en funciones de presidente, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2024,** año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de impugnación de auto interpuesto por PER1 quien tiene como abogado constituido al Dr. José Abel Deschamps Pimentel; de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Contra el auto núm. 0071/2022, dictado en fecha 31 de mayo de 2022, por la jueza que preside la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***ÚNICO:*** *APRUEBA el Estado de Gastos y Honorarios sometido por el Lcdo. Luis René Mancebo, en virtud de la sentencia núm. 2561/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$67,460.00).*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** solicitud de impugnación de auto de aprobación de gastos y honorarios depositada en fecha 27 de junio de 2022; **b)** defensa a la solicitud de impugnación, suscrita por el Lcdo. Luis René Mancebo, depositada en fecha 17 de octubre de 2022; **c)** auto núm. 0071/202, dictado en fecha 31 de mayo de 2022, dictado por la jueza que preside esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia; **d)** acto núm. 744/2022, de fecha 17 de junio de 2022, instrumentado por el ministerial José Rodríguez Chahín, ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por medio del cual el Lcdo. Luis René Mancebo, le notifica el auto de aprobación de gastos y honorarios al ahora impugnante.

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

B) De acuerdo con el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

C) En ocasión del conocimiento del presente recurso de impugnación, la magistrada Pilar Jiménez Ortiz formalizó su inhibición, debido a que emitió el auto impugnado; que, en atención a la antes indicada solicitud, los magistrados firmantes de la presente sentencia aceptan formalmente la referida inhibición.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de impugnación figura como impugnante PER1 contra el auto núm. 0071/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, dictado por la jueza que preside esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuya parte dispositiva figura precedentemente copiada. Del estudio del auto impugnado y de la documentación que conforma el expediente de que se trata, se pone de manifiesto que: **a)** en ocasión del recurso de casación interpuesto por O1 contra la sentencia civil núm. 026-02-2018-ECIV-00057, dictada por la Primera

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 24 de enero de 2018, esta Primera Sala emitió la sentencia núm. 2561/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, la cual declaró inadmisible el referido recurso y condenó al recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Lcdo. Luis René Mancebo Pérez; **b)** mediante instancia de fecha 17 de noviembre de 2021, el Lcdo. Luis René Mancebo Pérez, solicitó a esta Primera Sala la aprobación del estado de gastos y honorarios por la suma de RD$120,960.00; **c)** la presidencia de esta Primera Sala, luego de ponderar todas y cada una de las partidas presentadas, aprobó el señalado estado de gastos y honorarios por un monto de RD$67,460.00, en perjuicio de PER1 según consta en el auto núm. 0071/2022, dictado en fecha 31 de mayo de 2022 – ahora impugnado-, notificado mediante el acto núm. 744/2022, de fecha 17 de junio de 2022, arriba descrito.

2) En atención al correcto orden procesal, procede dar respuesta a los pedimentos incidentales planteados por el Lcdo. Luis René Mancebo, quien solicita que sea declarada la caducidad y nulidad del presente recurso de impugnación, fundamentado en que el impugnante no le ha notificado su solicitud, en violación a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados y en detrimento de su derecho de defensa.

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

3) De acuerdo con el artículo 11 de la Ley núm. 302 sobre Honorarios de Abogados … *Cuando haya motivos de queja respecto de una liquidación de honorarios o de gastos y honorarios, se recurrirá por medio de instancia al tribunal inmediato superior, pidiendo la reforma de la misma, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación. El recurrente, a pena de nulidad, deberá indicar las partidas que considere deban reducirse o suprimirse*…

4) A partir del texto legal antes citado se evidencia que el legislador no ha previsto dicha sanción procesal para la falta de notificación del recurso de impugnación, sino que puede ser afectado únicamente por: *(i)* la extemporaneidad (*en caso de no ser ejercido dentro del plazo de 10 días a partir de la notificación del auto*); y *(ii)* la nulidad (*en caso de no contener mención expresa de las partidas a impugnar*) vicios que no se verifican en el caso. En tal sentido, en virtud del principio de legalidad, no procede en derecho lo solicitado; de igual forma, no ha quedado configurada la violación al derecho de defensa invocada, dado que se comprueba el ejercicio de dicho derecho en forma oportuna, a través de la instancia que contiene los argumentos planteados en defensa del presente recurso de impugnación. En consecuencia, procede rechazar ambos pedimentos (*nulidad y caducidad*), valiendo esta consideración decisión.

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

5) En el caso concreto, el impugnante pretende que se revoquen o supriman partidas aprobadas a favor del Lcdo. Luis René Mancebo, mediante el auto 0071/2022, dictado en fecha 31 de mayo de 2022. Especialmente, son objetadas las partidas que se describen a continuación (*orden según el auto impugnado*):

Actuaciones procesales y partidas otorgadas e impugnadas	Monto solicitado	Monto aprobado	Motivo de impugnación y monto propuesto
1. Redacción acto núm. 127/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, contentivo de notificación de sentencia 026-02-2018-SCIV-00057, de fecha 24 de enero de 2018, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.	RD$3,500.00	RD$3,000.00	Aprobado y cobrado mediante aprobación de gastos y honorarios por ante la Primera Sala de la Corte, auto núm. 026-02-2017-SADM00041. - Suprimir
2. Honorarios requeridos por el ministerial a fines de notificar acto 127-2018	RD$5,000.00	RD$5,000.00	Aprobado y cobrado mediante aprobación de gastos y honorarios por ante la Primera Sala de la Corte, auto

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

			núm. 026-02-2017-SADM00041. - Suprimir
3. Estudio y análisis de documentos	RD$4,500.00	RD$4,000.00	Reducir por duplicidad - RD$1,000.00
4. Redacción de instancia dirigida al magistrado juez presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentiva de memorial de defensa de fecha 5 de marzo de 2018	RD$4,500.00	RD$4,000.00	Reducir por duplicidad - RD$500.00
Redacción acto núm. 231/2018 de fecha 7 de marzo de 2018.	RD$3,500.00	RD$3,000.00	Reducir - RD$1,000.00
6. Honorarios requeridos por el ministerial a fin de notificar acto 231/2018.	RD$4,000.00	RD$4,000.00	Reducir - RD$1,000.00
7. Redacción de inventario de fecha 9 de marzo de 2021.	RD$2,500.00	RD$2,000.00	Reducir - RD$200.00
8. Redacción de instancia de fecha 10 de septiembre de 2019, contentiva	RD$3,500.00	RD$2,000.00	La solicitud de caducidad fue rechazada. - Suprimir

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

solicitud de declaratoria de caducidad.			
9. Vacaciones para traslado a los fines de depositar por ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia solicitud de declaratoria de caducidad.	RD$4,500.00	RD$3,000.00	La solicitud de caducidad fue rechazada. - Suprimir
10. Sellos y recibos utilizados en depósito de instancia contentiva de solicitud de declaratoria de caducidad	RD$110.00	RD$110.00	La solicitud de caducidad fue rechazada. - Suprimir
11. Vacaciones para traslado por ante la Suprema Corte de Justicia a los fines de retirar resolución 00042/2020 de fecha 29 de enero de 2020.	RD$4,500.00	RD$3,000.00	La solicitud de caducidad fue rechazada. - Suprimir
12. Sellos e impuestos requeridos a los fines de retirar la resolución 00042/2020.	RD$150.00	RD$150.00	La solicitud de caducidad fue rechazada. - Suprimir
13. Estudio y análisis de documentos, tal como memorándum de	RD$3,500.00	RD$2,000.00	Partida duplicada. - Suprimir

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

notificación de oficio 01-21522 de fecha 13 de marzo de 2020			
14. Estudio y análisis de documentos, tal como convocatoria a celebración de audiencia pública de fecha 22 de enero de 2021	RD$2,500.00	RD$2,000.00	Partida duplicada. - Suprimir
15. Honorarios requeridos por el Lcdo. Luis Rene Mancebo para asistir a audiencia	RD$10,000.00	RD$10,000.00	Reducir - RD$1,000.00
16. Redacción de instancia contentiva de solicitud copia certificada sentencia civil 2561/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021.	RD$2,500.00	RD$2,000.00	Reducir - RD$200.00
17. Análisis y estudio de documentos, como impresión correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2021, plataforma judicial.	RD$2,500.00	RD$2,000.00	Reducir - RD$200.00
18. Análisis y estudio de documentos, tal como la sentencia 2561/2021 de	RD$4,000.00	RD$2,000.00	Partida duplicada. - Suprimir

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

fecha 29 de septiembre de 2021			
19. Redacción de acto 770-2021 de fecha 14 de octubre 2021 de fecha 29 de septiembre 2021	RD$3,500.00	RD$3,000.00	Reducir - RD$200.00
20. Honorarios requeridos por el ministerial a los fines de notificar acto 770-2021	RD$4,000.00	RD$4,000.00	Reducir - RD$1,000.00
21. Análisis y estudio documentos tales como acto 814/2021 de fecha 29 de septiembre 2021	RD$2,500.00	RD$2,000.00	Partida duplicada. - Suprimir
22. Redacción instancia contentiva de solicitud de liquidación de costas	RD$4,000.00	RD$3,000.00	Reducir - RD$300.00
23. Vacaciones para fines de depositar instancia de liquidación de gastos y honorarios	RD$4,500.00	RD$2,000.00	Partida duplicada. - Suprimir

6) Esta Sala es de criterio que, en caso de impugnación ejercida contra un estado de gastos y honorarios, el impugnante debe indicar de manera explícita las partidas con las cuales no está conforme y exponer las razones en que se fundamenta dicha vía de

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

derecho, lo que viene dado en virtud del artículo 11 de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados.

7) En esencia, la parte impugnante denuncia que el auto de aprobación de gastos y honorarios emitido a favor del Lcdo. Luis René Mancebo carece de base legal e incurre en violación a los artículos 1, 5, 9 y 11 de la Ley núm. 302, sobre Honorario de Abogados. No obstante, se ha limitado a transcribir los textos legales citados sin indicar de qué forma fueron trasgredidos, situación que impide valorar estos argumentos, por lo que se desestiman al no estar debidamente desarrollados.

8) Por otro lado, el impugnante solicita la supresión y reducción de las partidas indicadas en el considerando número "5" de la presente decisión, en síntesis, pide la reducción de algunas indicando que ha sido sometido por ante otra jurisdicción, de lo cual no ha presentado prueba, debiendo advertir que la notificación de la sentencia impugnada forma parte de los documentos aportados en ocasión del recurso de casación. Asimismo, solicita la supresión por duplicidad y reducción de otras partidas, por trasgredir los montos contenidos en la ley antes citada.

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

9) Al respecto, es necesario señalar que el deber de los jueces, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional, se contrae a reconocer la titularidad de los derechos de las partes a través de decisiones jurisdiccionales que se ajusten a la realidad, a condición de que el ejercicio de dicha facultad no exceda los límites de proporcionalidad y razonabilidad establecidos por la Constitución y las leyes.

10) El artículo 8, numerales 12 y 15, letra a de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, expresa: *El monto mínimo de los honorarios de los abogados será establecido conforme a la siguiente tarifa (…), procediendo el citado artículo a fijar el monto mínimo a que tiene derecho un abogado por sus actuaciones.*

11) En el caso analizado, del análisis al auto impugnado se desprende que el Lcdo. Luis René Mancebo peticionó la aprobación del estado de gastos y honorarios por la suma de RD$120,960.00; sin embargo, el monto que fue aprobado por dicho auto impugnado fue la cantidad de RD$67,460.00, bajo el argumento que: … *El solicitante presenta en su instancia la lista de actuaciones que desea liquidar, verificándose que algunas de sus solicitudes resultan excesivas y otras no fueron justificadas, por lo que el tribunal procederá a reducirlas en la forma que se indicará más adelante.*

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

12) La Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, cuya aplicación se discute en el caso, establece las tarifas a ser cobradas como honorarios por servicios profesionales ofrecidos y realizados por los profesionales del derecho. Esta ley que data del 18 de junio de 1964, modificada por la Ley núm. 95-88, del 20 de noviembre de 1988, fue aprobada con la finalidad de actualizar la ley sobre Tarifas de Costas Judiciales del 8 de junio de 1904.

13) El objeto de la mencionada Ley núm. 302, es establecer un mecanismo eficiente de actualización en el tiempo puesto que las tarifas que se contemplan son concebidas con montos mínimos, lo cual permite llevar a cabo un ejercicio de interpretación sistemática acorde con el tiempo y el contexto de las diversas variables económicas propias de las reglas que conciernen a la inflación, la devaluación de la moneda y la indexación, siempre actuando en el marco de la racionalidad.

14) A juicio de esta Primera Sala las partidas aprobadas mediante el auto impugnado, cuya revocación o supresión se solicita, fueron aprobadas, evaluadas y otorgadas en el marco de la proporcionalidad y razonabilidad establecidos por la Constitución y las leyes adjetivas, lo que, en la especie, quedó demostrado debido al análisis realizado por la jueza que preside que las aprobó, quien en su examen determinó suprimir unas y acoger otras -tal como se indicó anteriormente en esta decisión-.

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

15) Cabe destacar que conforme el artículo 8 de la Ley núm. 302, las tarifas establecidas en esta son las mínimas que puede reclamar el abogado de la parte gananciosa, por tal razón, el juez tiene la facultad de fijarlas tomando en cuenta la variación de la moneda al momento en que se realiza la liquidación y la situación económica imperante con la consecuente devaluación de la moneda nacional frente al índice de inflación, motivos por los cuales se rechaza el recurso de impugnación de que se trata.

16) En virtud de la parte in fine del artículo 11 de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, se declara ejecutoria la presente decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 4 y 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 8, 9, 11 y 15 de la Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, de fecha 18 de junio de 1964

Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0815
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-00393
Solicitud núm.: 001-011-2022-JA-00293
Impugnante: PER1
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

FALLA:

ÚNICO: RECHAZA el recurso impugnación de gastos y honorarios interpuesto por PER1 contra el auto núm. 0071/2022, dictado en fecha 31 de mayo de 2022, por la jueza que preside esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos precedentemente expuestos.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Justiniano Montero Montero
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/JVOF-FTIX-U5RI-O6K9